

TITULO II. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I. GOBIERNO UNIVERSITARIO

“La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.” Artículo 68 de la Constitución de 1991.

Artículo 17. GOBIERNO UNIVERSITARIO.

Se define como gobierno universitario la construcción, la dirección y la ejecución de las políticas universitarias para el logro del objeto, los principios y los objetivos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los estatutos institucionales.

La gobernanza de la Universidad se sustenta en el principio de la democracia participativa, conforme al cual, la comunidad universitaria participa en la **construcción**, la ejecución y el desarrollo de las políticas universitarias, y en la elección y designación de los órganos de dirección.

Artículo 18. ÓRGANOS E INSTANCIAS DE DIRECCIÓN.

Son órganos e instancias de dirección de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

1. Consejo Superior Universitario
2. Consejo Académico
3. Rectoría
4. Consejo de Facultad
5. Decanatura
6. Consejo de Escuela
7. Dirección de Escuela
8. Consejo de Centro
9. Dirección de Centro
10. Consejo de Instituto
11. Dirección de Instituto
12. Consejo de Área de Formación
13. Director de Área de Formación

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria participa en la dirección de la Universidad, con la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto.

Artículo 19. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros de los órganos de dirección y de participación, y quienes ostenten cargos de dirección, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución, la ley, los estatutos y demás normas de la universidad.

Artículo 20. PERIODOS DE REPRESENTACIÓN.

El periodo de los representantes de la comunidad universitaria será de tres (3) años o menor si pierde el vínculo que le dio origen a su representación. En cada caso, tendrán su respectivo suplente quien tiene derecho a tener voz en los diferentes espacios que acarrea dicha representación y sólo asumirá en calidad de representante principal en ausencia de este último.

Se entiende por período institucional el término de tiempo entre el inicio y la finalización del ejercicio de las funciones de los integrantes de los órganos de dirección. Los períodos institucionales se iniciarán en la fecha señalada y terminarán el día anterior a la ocurrencia del término de años para los cuales se hizo la elección.

Parágrafo. El periodo institucional de los representantes estudiantiles será de dos (2) años-

Artículo 21. CALIDADES DE LOS REPRESENTANTES.

Los representantes de los docentes, los estudiantes y de los egresados ante el CSU, CA, CP y CE, deben reunir las mismas calidades que los representantes de estos estamentos ante Consejo Superior Universitario.

Artículo 22. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

1. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o su delegado, quien lo preside.
2. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
3. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos académicos o profesionales con el sector universitario.
4. El Rector de la universidad Distrital Francisco José de Caldas.
5. Un (1) representante principal y su suplente de las directivas académicas designados por el Consejo Académico, de entre los directores de escuela, instituto, centro y decanos miembros de ese Consejo.
6. Un (1) docente representante y su suplente de la Universidad, elegidos por los docentes.
7. Un (1) representante principal y su suplente de los estudiantes de la Universidad, elegidos por los estudiantes.
8. Un (1) representante principal y su suplente de los egresados, graduados de un programa académico de pregrado de la Universidad Distrital, elegidos por los egresados graduados.
9. Un (1) representante principal y su suplente de los ex rectores de una universidad pública estatal, elegido mediante el mecanismo previsto en el presente Estatuto.
10. Un (1) representante del sector productivo, elegido mediante el mecanismo previsto en el presente Estatuto.

Actuará como secretario del Consejo Superior Universitario el Secretario General de la Universidad.

Parágrafo primero. La presidencia del Consejo Superior Universitario será ejercida por el Alcalde Mayor o su delegado. En su ausencia, los miembros presentes que constituyen quórum podrán designar un Presidente ad hoc de los restantes miembros para la respectiva sesión.

Parágrafo segundo. Los miembros del Consejo Superior Universitario ejercerán su cargo ad-honorem y no recibirán ningún tipo de honorario ni emolumento, salvo los representantes de los egresados, los estudiantes, los ex rectores y el sector productivo.

Parágrafo tercero. Cuando el Consejo Superior Universitario trate asuntos relacionados con los trabajadores de la Universidad Distrital, asistirá a la sesión, con voz y sin voto, un (1) representante del personal administrativo, quien será elegido de entre ellos para un periodo institucional de tres (3) años.

Parágrafo cuarto. Ninguna persona puede ejercer representación ante el Consejo Superior Universitario por más de un periodo consecutivo, ni representar a más de un estamento simultáneamente.

Artículo 23. DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

1. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.
2. No tener sanción disciplinaria vigente.

3. Haber obtenido en los últimos 2 periodos una evaluación docente no inferior al 80% de la máxima calificación, según lo establecido por el estatuto docente.

Se llevan a la plenaria:

1. **Parágrafo: Para garantizar la continuidad en la representación, mínimo uno de los dos docentes principal o suplente debe ser de planta, al docente de vinculación ocasional u hora cátedra elegido se le debe garantizar su vinculación laboral durante el período de su representación.**
2. **Parágrafo: Para garantizar la continuidad en la representación, a los docentes de vinculación ocasional u hora cátedra elegidos se le debe garantizar su vinculación durante el período de su representación.**

Artículo 24. ESTUDIANTE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener matrícula vigente en un programa de la Universidad.
2. Haber cursado al menos el 20% del total de créditos del plan de estudios.
3. No estar en prueba académica al momento de su inscripción.
4. No haber perdido la calidad de estudiante.
5. No tener sanción disciplinaria vigente.
6. No tener vínculo contractual con la Universidad.
7. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Universidad.

Artículo 25. EGRESADO MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el egresado debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser graduado de un programa de la Universidad.
2. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad, ni haberlo tenido durante los dos últimos (2) años.
3. Acreditar experiencia laboral profesional de mínimo (2) dos años.
4. Que no tenga antecedentes penales o disciplinarios.

Artículo 26. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Para ser miembro del Consejo Superior Universitario, el representante del sector productivo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener título de posgrado.
2. Tener experiencia en el sector productivo, no menor a 10 años.
3. Tener vínculo de nivel directivo con una entidad del sector productivo, preferiblemente en la ciudad-región.
4. No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad ni haberlo tenido durante los dos (2) últimos años.

Parágrafo: La selección se hará mediante convocatoria pública, las hojas de vida serán presentadas por cualquier gremio empresarial nacional, regional o local, igualmente se podrán postular empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente estatuto. El Consejo Académico evalúa las hojas de vida y envía la terna al Consejo Superior Universitario, instancia que selecciona al Representante del Sector Productivo.

Artículo 27. EX RECTOR MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

para ser miembro del consejo superior universitario, el ex rector debe cumplir los siguientes requisitos:

1. haber ejercido el cargo de rector en propiedad de una universidad pública y estatal por más del cincuenta por ciento (50%) del periodo para el cual fue designado.
2. no tener sanciones disciplinarias vigentes ni estar reportado con sanción por los distintos órganos de control.
3. no tener vínculo laboral o contractual con la universidad, ni haberlo tenido durante los últimos dos (2) años, a excepción del vínculo docente.

parágrafo. el representante de los ex rectores será elegido por el consejo superior de una terna presentada por el consejo académico, conformada mediante un proceso de convocatoria pública de méritos.

Artículo 28. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Son funciones del Consejo Superior Universitario:

1. Definir las políticas académicas y administrativas, y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
3. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar el Estatuto General, los demás estatutos y los reglamentos de la Universidad de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
5. Designar y remover al rector en la forma que determina el presente Estatuto.
6. Establecer sistemas de control interno y disciplinario; de la gestión y evaluación de resultados, en el marco de la autonomía universitaria, a propuesta del Rector.
7. Aprobar el plan de inversiones y el presupuesto anual, elaborado por la Rectoría y el Consejo Académico, recogiendo las necesidades de la comunidad universitaria garantizando así la participación de las unidades académicas y administrativas de la institución en la construcción de los mismos.
8. Hacer seguimiento y evaluar el plan de gobierno del Rector.
9. Fijar los costos pecuniarios en la Universidad.
10. Darse su propio reglamento, según las funciones establecidas en el presente Estatuto.
11. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
12. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
13. Crear, suprimir o fusionar cargos y expedir, con arreglo al presupuesto, la planta de personal de la universidad para la normalización laboral de la planta docente y administrativa de acuerdo con las necesidades y planes estratégicos de la Universidad.
14. Intervenir en última instancia de acuerdo con el debido proceso y conducto regular. Expresado en los estatutos de la universidad y la ley vigente, sin que afecte la autonomía representada en su comunidad universitaria.
15. Aprobar las decisiones de la Asamblea Universitaria que se ajusten a la Constitución, la ley y la normatividad institucional y generar espacios de articulación entre la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo preverá una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria y un concepto previo a la expedición por el Consejo Superior Universitario, según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen.

Artículo 29. CONSEJO ACADÉMICO.

Es la máxima autoridad académica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 30. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o su delegado quien lo preside.
2. El Vicerrector de conocimientos y saberes. Los demás vicerrectores son invitados permanentes, con voz pero sin voto.
3. Los decanos de la Universidad.
4. Los directores de escuela de la Universidad.
5. Un (1) director de instituto principal y suplente, elegidos por los directores de instituto por un periodo de tres años.
6. Un (1) director de centro principal y suplente elegidos por los directores de centro por un periodo de tres años.
7. Un (1) representante de los estudiantes principal y suplente elegidos por los estudiantes por un periodo de dos años.
8. Un (1) representante de los docentes principal y suplente elegidos por los docentes por un periodo de tres años.
9. Un (1) representante de los egresados, principal y suplente,, elegidos por los egresados por un periodo de tres años.

Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto

Artículo 31. FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, el Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejerce las siguientes funciones:

1. Diseñar políticas académicas y las referentes a los estudiantes y al personal docente; decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a currículos, docencia, programas académicos, movilidad académica, investigación-creación, proyección social, bienestar universitario, evaluación académica y todas las demás que demanden las funciones universitarias.
2. Evaluar y conceptuar sobre políticas, propuestas de modificación de estatutos y proyectos de articulación, organización, creación o supresión de facultades, centros, institutos, escuelas, programas académicos y otras unidades académicas de la Universidad.
3. Definir las políticas académicas para la estructuración de los planes de trabajo de los docentes, de manera coordinada con escuelas, facultades y programas académicos.
4. Actuar como segunda y última instancia en las decisiones de los Consejos de facultad, escuela, centro e instituto cuando corresponda.
5. Definir la política, las condiciones de admisión y los cupos para los programas académicos de pregrado y posgrado conforme a las necesidades presentadas por las facultades, en coordinación con la Oficina de Admisión, Registro y Control Académico.
6. Aprobar y tramitar, a propuesta de las escuelas, el plan de cualificación docente y evaluarlo periódicamente.
7. Reglamentar los trabajos y modalidades de grado, homologaciones y reconocimiento de saberes, y todas aquellas situaciones académicas que se requieran para la buena marcha de la Universidad.
8. Expedir el calendario académico de la Universidad.
9. Otorgar distinciones académicas, reconocimientos y estímulos, de acuerdo con las políticas y la normativa vigente.

10. Formular y presentar al Consejo Superior Universitario los planes y proyectos que involucren el desarrollo académico de la Universidad, acorde con el Estatuto de Planeación.
11. Liderar la elaboración del presupuesto anual de la Universidad a partir de las necesidades reales de los programas académicos, las facultades, las escuelas, los centros y los institutos de conformidad con el Estatuto de Planeación.
12. Estudiar y recomendar al Consejo Superior Universitario las comisiones de estudio del personal docente.
13. Delegar el ejercicio de algunas de sus funciones a órganos directivos cuando fuere necesario, en el marco de las políticas, la normativa vigente y las condiciones de pertinencia institucional.
14. Presentar la terna para la designación del representante de los exrectores ante el Consejo Superior Universitario.
15. Presentar la terna para la designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario.
16. Elegir su representante principal y suplente entre los decanos, los directores de escuela y centro ante el CSU.
17. Darse su propio reglamento y cumplirlo.
18. Aprobar las decisiones de la Asamblea Universitaria que se ajusten a la Constitución, la ley y la normatividad institucional y generar espacios de articulación entre la Asamblea Universitaria y el Consejo Académico.
19. Recomendar propuestas de creación, cierre o fusión de programas académicos para tramitar ante el CSU.
20. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
21. Las demás que le señalen los estatutos, los reglamentos de la Universidad o el Consejo Superior.

Artículo 32. RECTORÍA.

La Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra bajo la dirección del Rector y ejerce las siguientes funciones, en el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo:

1. Responder, desarrollar, evaluar y propender por el mejoramiento permanente del Sistema de Gestión Administrativa, como soporte y apoyo a la gestión académica y académico-administrativa de la Universidad.
2. Adoptar procedimientos de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución, conforme al Sistema de Gestión Administrativa consagrado en el presente Estatuto.
3. Elaborar la planeación presupuestal en coordinación con los consejos y claustros con el fin de responder a las necesidades planteadas por cada una de las dependencias.
4. Garantizar el recaudo, administración e inversión eficientes de los bienes y rentas de la Universidad.
5. Proponer a la Asamblea Universitaria los proyectos y planes de evaluación estratégica e institucional.
6. Dirigir y liderar las políticas a implementar en cada uno de los campos de la Universidad desde la Vicerrectoría correspondiente.
7. Proponer las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos y demás normas de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
8. Desarrollar la política de bienestar universitario.

9. Asesorar y asistir, a través de la Oficina Jurídica, a todas las dependencias de la Universidad en lo relacionado con las actividades académicas y administrativas y ejercerla representación judicial de la Universidad.
10. Velar por la apertura de la AU y garantizar las condiciones logísticas para que pueda funcionar adecuadamente.
11. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos, los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
12. Las demás que le señalen la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

Artículo 33. DEPENDENCIAS DE LA RECTORÍA.

Para el ejercicio de las funciones que le competen a la Rectoría, la Universidad cuenta con las siguientes dependencias:

1. Las Vicerreorías.
2. Dirección General de Gestión Estratégica.
3. La Gerencia Administrativa y Financiera (o vicerreoría de acuerdo con la mesa 3).
4. La Secretaría General.
5. La Dirección de Bienestar Universitario.
6. La Oficina Jurídica.
7. Las escuelas, facultades, institutos, centros y demás dependencias que se establezca en el presente Estatuto.
8. Las demás oficinas establecidas por la ley.

Artículo 34. RECTOR.

El Rector es el Representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Es el responsable de la gestión académica, administrativa y financiera de la Institución.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado, a excepción de la docencia en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El Rector toma posesión de su cargo ante el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo. El rector elegido, dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión, podrá presentar a la comunidad que lo eligió y al Consejo Electoral ajustes al programa de gobierno e indicadores de gestión.

Artículo 35. FUNCIONES DEL RECTOR.

En el marco de los estatutos y planes institucionales de mediano y largo plazo, son funciones del Rector las siguientes:

1. Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, trabajar por su engrandecimiento y proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
2. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad.
3. Liderar, en coordinación con el equipo de Rectoría y el Consejo Académico, los procesos de formulación y ejecución de planes.
4. Someter el proyecto de presupuesto de la Universidad a consideración del Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.

5. Autorizar los traslados presupuestales que se requieran en el curso de la vigencia fiscal, conforme al procedimiento y montos fijados en el Estatuto Financiero y Presupuestal y en el Estatuto de Planeación de la Universidad, e informar de ello al Consejo Superior Universitario en los primeros días del mes inmediatamente siguiente.
6. Presentar anualmente los estados financieros de la Universidad al Consejo Superior Universitario y a la Comunidad Universitaria.
7. Ejercer la capacidad nominadora en la Universidad de acuerdo con la Constitución, la ley y los reglamentos.
8. Dirigir la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad.
9. Expedir los manuales de procesos, procedimientos, funciones y competencias laborales de los empleos de la institución.
10. Fijar los sistemas de evaluación de desempeño, de gestión y autoevaluación.
11. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos.
12. Presentar al Consejo Superior el Proyecto Universitario Institucional y el Plan Estratégico de Desarrollo.
13. Refrendar y firmar los títulos que la Universidad confiere
14. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
15. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 36. CALIDADES DEL RECTOR.

Para ser Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Acreditar título universitario de pregrado y título de posgrado, mínimo de maestría. Los títulos otorgados en el exterior deberán estar debidamente convalidados al momento de la inscripción.
3. Acreditar experiencia, no inferior a cinco (5) años, como docente universitario de tiempo completo o su equivalente según la dedicación en docencia universitaria, conforme lo establece el Estatuto Docente de la Universidad Distrital.
4. Acreditar experiencia en investigación-creación certificada por entidades de investigación-creación reconocidas o universidades, de por lo menos, cinco (5) años, en una ventana de observación de los últimos diez (10) años. En dicha ventana de observación el aspirante debe evidenciar por lo menos tres (3) productos de investigación-creación.
5. Acreditar, como mínimo, cinco (5) años de experiencia en al menos una de las siguientes áreas de dirección o coordinación del ámbito universitario: administrativa, académica, cultural, científica, tecnológica o de emprendimiento. Esta experiencia no debe ser concomitante con otras actividades de tiempo completo.
6. No pertenecer a órganos de dirección y/o gobierno ni ejercer cargo directivo, ni asesor ni ejecutivo en la Universidad en el año anterior a la fecha de inscripción.
7. No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.
8. No encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, contempladas por la Ley y por la normativa de la Universidad.
9. No estar en edad de retiro forzoso, de acuerdo a las normas de la Universidad al momento de la inscripción, ni cumplirla durante el ejercicio del cargo.

Parágrafo primero. Para poder realizar la inscripción de su candidatura, cada aspirante a Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, debe acreditar sus documentos debidamente certificados ante la Secretaría General de la Universidad.

Parágrafo segundo. Para efectos de lo establecido en el numeral 6 del presente artículo, se considera que el candidato dejará el cargo de dirección en el momento que se le haya aceptado la renuncia.

Parágrafo tercero. Para todos los efectos del presente artículo la edad de retiro forzoso para la inscripción y ejercicio del cargo de rector será lo establecido por la ley.

Artículo 37. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL RECTOR.

El Consejo Superior Universitario designará al Rector mediante el procedimiento que prevea una etapa de evaluación de pruebas habilitantes, donde se verifique el perfil definido del Rector; las habilidades y capacidades de dirección; una etapa de consulta a la comunidad y una etapa final de entrevista ante el Consejo Superior Universitaria.

Será designado como Rector quien obtenga el mayor puntaje de la evaluación de hoja de vida, de la consulta a la comunidad y de la entrevista del Consejo Superior, conforme a lo siguiente:

1. Calificación hoja de vida hasta veinte (20) puntos.
2. Consulta con voto ponderado a la comunidad hasta setenta (70) puntos.
3. Entrevista del Consejo Superior Universitario a los candidatos a Rector hasta diez (10) puntos.

Parágrafo primero. La evaluación de habilidades y capacidades de dirección será realizada por una persona natural o jurídica externa quien debe entregar los resultados en términos cualitativos y cuantitativos al Consejo Superior Universitario.

Parágrafo segundo. La calificación de hojas de vida se debe realizar por una comisión accidental integrada por un miembro del Consejo Superior Universitario, un miembro del Consejo de Participación Universitaria y un miembro del Consejo Académico, que representen a distintos estamentos, y evalúa con factores objetivos la formación académica, experiencia en docencia universitaria, experiencia en cargos de dirección administrativa o proyección universitaria y experiencia en investigación-creación. El Consejo académico reglamentará mediante acuerdo la evaluación de las hojas de vida de los candidatos.

Parágrafo tercero. La votación de la comunidad universitaria tendrá la siguiente ponderación: 40% estudiantes, 40% docentes, 10% trabajadores y 10% egresados sujeta al total del censo electoral de cada estamento.

Parágrafo cuarto. La entrevista realizada por el Consejo Superior tendrá en cuenta los resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección, y versará sobre el programa de gobierno presentado por cada candidato y su relación con el Plan de Desarrollo, el Proyecto Universitario Institucional (PUI) de la Universidad y las políticas educativas.

Artículo 38. CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR.

El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo definirá un calendario de designación de rector, a propuesta del Consejo Electoral, especificando las etapas del proceso, las fechas de cada etapa y las normas generales que deben prever como mínimo:

1. Convocatoria de acuerdo con el perfil del Rector.
2. Inscripción de aspirantes.
3. Revisión y verificación de requisitos del perfil.
4. Publicación de candidatos habilitados.
5. Aplicación de pruebas de habilidades y capacidades de dirección.
6. Publicación de resultados de la prueba de habilidades y capacidades de dirección.

7. Evaluación y calificación de hoja de vida de la mitad más uno de los candidatos que obtuvieron los mejores resultados en la prueba de habilidades de dirección, que en todo caso no podrá ser inferior a tres candidatos.
8. Presentación de resultados de calificación de hojas de vida, periodo de reclamaciones y publicación de la lista definitiva.
9. Consulta a la comunidad universitaria.
10. Entrevista por parte del Consejo Superior Universitario.
11. Designación.
12. Posesión.

Normas generales: De acuerdo con el código de procedimiento civil.

Parágrafo primero. En todo caso, se solicitará el acompañamiento de un órgano de control externo.

Parágrafo segundo. En todo momento el Consejo Electoral recibirá y atenderá las quejas, recusaciones, solicitudes o reclamaciones correspondientes.

Artículo 39. DEL RETIRO O AUSENCIA DEL RECTOR.

Se entiende como causales de retiro definitivo, o de remoción del Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las relacionadas a continuación:

1. Renuncia regularmente aceptada.
2. Invalidez absoluta.
3. Destitución por orden de autoridad judicial o administrativa.
4. Declaración de insubsistencia.
5. Revocatoria del nombramiento
6. Declaratoria de vacante del cargo por abandono del mismo.
7. Incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
8. Muerte del funcionario.
9. Terminación del periodo institucional.

- **(Propuesta: Capítulo de revocatoria y que se agregue a cada cargo de nombramiento**
- **Se discute la próxima semana**
- **se discute en la mesa y luego se lleva a la plenaria)**
-

Artículo 40. PROVISIÓN EN CASO DE RETIRO DEFINITIVO.

Si el retiro definitivo del servicio del Rector se presenta faltando más del 50% para la terminación del periodo institucional, se convocará proceso para elección de nuevo Rector; entretanto, un Vicerrector encargado por el Consejo Superior Universitario asumirá provisionalmente. Si se presenta la ausencia faltando menos del 50% de la terminación del periodo institucional, el Consejo Superior Universitario designará como Rector en propiedad a uno de los Vicerrectores para lo que reste del período institucional.

Artículo 41. RETIRO TEMPORAL.

Sin perjuicio de lo señalado en la Ley, son causales de retiro temporal, las correspondientes a sanciones disciplinarias que lo ameriten.

Artículo 42. AUSENCIAS TEMPORALES DEL RECTOR.

En caso de ausencias por materialización de situaciones administrativas laborales temporales, el cargo de Rector será desempeñado por un Vicerrector designado por el Consejo Superior Universitario, quien lo asumirá sin solución de continuidad, a partir de la fecha en que se haga efectiva la situación administrativa del titular.

Parágrafo. El Consejo Superior Universitario removerá del cargo al Rector cuando el Consejo Electoral haya adelantado el proceso de revocatoria. (se retoma en el capítulo de revocatoria)

Parágrafo. Corresponde al Consejo Superior Universitario conceder al rector comisión, licencia o permiso. Las comisiones, licencias o permisos inferiores a 15 días hábiles en ejercicio de sus funciones, las concede el presidente del Consejo Superior Universitario, las vacaciones las toma por derecho propio. Por prescripción médica el rector puede dejar de ejercer el cargo en cuyo caso debe avisar al Consejo Superior Universitario.

Artículo 43. DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Los demás órganos de dirección de que trata el Artículo 18 de este Estatuto, se desarrollan en los apartados correspondientes a la estructura académica.

TITULO II. GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 44. GARANTÍAS INSTITUCIONALES PARA LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con las siguientes instancias institucionales que garantizan la participación democrática:

1. Asamblea Universitaria.
2. Consejo de Participación Universitaria.
3. Consejo Electoral.
4. Consejo Estudiantil Universitario.
5. Claustros de Escuela.
6. Claustro General.

Parágrafo primero. La dirección de la Universidad debe garantizar las condiciones, recursos y los permisos académicos y administrativos necesarios para la asistencia del personal administrativo, docente y de los estudiantes a las sesiones de las diferentes instancias de participación según su cronograma y emitir las certificaciones correspondientes de conformidad con los reglamentos internos.

La asistencia de los estudiantes en los órganos de participación puede ser objeto de homologación en el plan de formación cursado, según los criterios establecidos por el Consejo Académico.

Parágrafo segundo. Los cronogramas de actividades de las instancias de participación deben quedar incluidos en el calendario Académico de los respectivos períodos.

Artículo 45. ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

La Asamblea Universitaria es la instancia de participación efectiva en la que, de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad participa en la dirección de la universidad para proponer, deliberar y asumir su postura en la construcción de planes y políticas institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento y en la reforma o modificación de los estatutos, conforme a lo previsto en este Estatuto.

Parágrafo. El procedimiento para la definición y reforma de estatutos, y la adopción de políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, debe prever una etapa de deliberación por la comunidad universitaria representada en la Asamblea Universitaria y sus decisiones son vinculantes, siempre y cuando sigan la Constitución, la ley y según lo establecido en el presente estatuto y las demás normas que lo desarrollen.

Artículo 46. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

La Asamblea Universitaria está conformada por representantes de la Comunidad Universitaria, así:

1. Cuarenta (40) representantes de los docentes, elegidos por los docentes de la Universidad.
2. Cuarenta (40) representantes de los estudiantes, elegidos por los estudiantes de la Universidad.
3. Diez (10) representantes del personal administrativo, elegidos por el personal administrativo de la Universidad.
4. Diez (10) representantes de los egresados de la Universidad, que no tengan vínculo laboral ni contractual con la Universidad, elegidos por los egresados.

Participan como invitados con voz pero sin voto:

5. El Rector o su delegado.
6. Los Vicerrectores.
7. El director de Bienestar Universitario.
8. El Gerente Administrativo y Financiero.
9. Cinco (5) miembros del Consejo Superior o sus delegados.
10. Cinco (5) miembros del Consejo Académico delegados por este órgano.

Parágrafo primero. Del proceso de elección de representantes de la Comunidad Universitaria resultará una lista de elegibles, ordenada de mayor a menor votación obtenida.

En caso de que algún representante elegido pierda la vinculación con la Institución, se designará al siguiente con mayor votación en la lista de elegibles conformada para el periodo institucional

Parágrafo segundo. El periodo institucional para los representantes a la Asamblea Universitaria de que tratan los literales 1, 2, 3 y 4, será de 2 años para todos.

Artículo 47. SESIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea Universitaria, tiene un periodo de dos años una vez instalada. Sesionará de manera ordinaria por seis meses. Si se requieren sesiones extraordinarias, éstas serán convocadas por una tercera parte de los integrantes de la Asamblea o por petición del CSU o CA.

Parágrafo: El tiempo de las sesiones lo determina el reglamento interno de la AU.

Artículo 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

Son funciones de la Asamblea Universitaria:

1. Estudiar, dar concepto previo y recomendar al Consejo Superior Universitario proyectos de modificación de estatutos, de nuevos estatutos, de políticas institucionales, de planes de desarrollo de mediano y largo plazo y el Proyecto Educativo Institucional.
2. Evaluar la gestión de los planes institucionales en coordinación con la Dirección General de Gestión Estratégica, y presentar recomendaciones a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario.

3. Recibir y atender en su seno las propuestas que surjan de la comunidad universitaria, de unidades académicas o administrativas o de organizaciones o sectores externos en los temas de su competencia, conforme a sus reglamentos internos.
4. Implementar mecanismos y espacios que propicien la participación de la comunidad en la construcción de propuestas.
5. Propender por el cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto General y los demás estatutos de la universidad.
6. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia y las Leyes.
7. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo primero. Los cambios que se necesiten realizar a los estatutos general, docente, estudiantil, administrativo debe contemplar una etapa de deliberación en la asamblea universitaria para que puedan ser realizados por el Consejo Superior Universitario

Artículo 49. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.

Es el organismo que se ocupa de promover la cultura de la democracia participativa de la Comunidad Universitaria y de trazar políticas de participación y mecanismos para el cumplimiento de las mismas. Este consejo fomenta la participación de la comunidad académica en espacios de construcción e implementación de la política pública y académica en escenarios nacionales e internacionales. Este es un Consejo de segunda instancia de cierre de todos los procesos electorales.

Artículo 50. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA. El Consejo de Participación Universitaria está integrado por:

1. Dos (2) representantes, principales y suplentes, de los estudiantes, elegidos por los estudiantes para un periodo de dos años.
2. Dos (2) representantes, principales y suplentes, de los docentes, elegidos por los docentes para un periodo de tres años.
3. Un (1) representante, principal y suplente, de los trabajadores, elegido por los trabajadores **para un periodo de tres años.**
4. Un (1) representante, principal y suplente, de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados **para un periodo de tres años.**
5. Un (1) delegado del Consejo Académico.
6. Un (1) delegado del CSU.
7. El vicerrector **de Contextos y Proyección Social o su delegado.**
8. **Director (Vicerrector) de bienestar institucional o su delegado.**
9. El Rector o su delegado.

Actuará como secretario del Consejo de Participación Universitaria, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto.

Parágrafo. Los delegados del CSU y del CA son designados por sus organismos entre uno de sus integrantes.

Artículo 51. FUNCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA.

Son funciones del Consejo de Participación Universitaria:

1. Promover las políticas y los mecanismos de participación de la Comunidad Universitaria y velar por su cumplimiento.
2. Propiciar y brindar las condiciones para la realización de escenarios de comunicación, sensibilización y socialización con la comunidad universitaria de los procesos o programas en curso de la Universidad, en la ciudad y el país que permitan el desarrollo efectivo de los procesos de participación.

3. Garantizar espacios institucionales para la discusión por parte de la comunidad académica de temas de interés de la universidad.
4. Promover la participación de la comunidad académica en distintos escenarios donde se discuta sobre política universitaria y las distintas temáticas relacionadas con el objeto de la universidad Distrital.
5. Promover la conformación del Consejo Estudiantil y garantizar las condiciones para la realización de los espacios de discusión y organización.
6. Consolidar las posturas institucionales relacionadas con la política pública derivadas de los escenarios de discusión de la comunidad académica, con salvaguarda de la pluralidad y diversidad del saber.
7. Propiciar y fortalecer mecanismos y espacios para la rendición de cuentas de las representaciones de la comunidad universitaria ante su estamento, conservar la memoria y hacer seguimiento.
8. Trazar su plan anual de actividades y presentarlo previamente al inicio de la vigencia a la comunidad.
9. Definir y coordinar mecanismos de articulación e intercambio de información con las veedurías y defensorías universitarias.
10. Definir los lineamientos de la participación electoral.
11. Darse su propio reglamento.
12. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
13. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 52. CONSEJO ELECTORAL.

Es el órgano electoral en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, encargado de organizar, inspeccionar, vigilar, controlar y desarrollar los procesos electorales en la Universidad, bajo los principios de imparcialidad, transparencia y oportunidad de los procesos de votación y escrutinio. La Universidad garantizará la asignación de presupuesto, espacio físico, entrega oportuna de información y otras que requiera para su óptimo funcionamiento; ejecutará su presupuesto de acuerdo a su plan de actividades y contará con un equipo dispuesto por la Secretaria General.

Artículo 53. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

El Consejo Electoral estará integrado por:

1. Dos (2) estudiantes delegados, principales y suplentes elegidos por el Consejo Estudiantil Universitario por un periodo de dos años.
2. Dos (2) docentes, principales y suplentes, delegados por el Claustro General de Docentes por un periodo de tres años.
3. El representante del personal administrativo, que participa en el Consejo Superior Universitario.
4. El representante, principal y suplente, de los egresados de la Universidad que participan en el Consejo Académico.
5. Un delegado del Consejo Superior Universitario.

Actuará como secretario del Consejo Electoral el Secretario General de la Universidad y asistirá como invitado permanente un delegado de la Oficina Jurídica, quienes actuarán con voz y sin voto.

Parágrafo primero. Dentro de los miembros del Consejo Electoral se designará en cada sesión un moderador.

Parágrafo segundo. Los actos administrativos que expida el Consejo Electoral serán suscritos por cada uno de sus integrantes.

Artículo 54. FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

Son funciones del Consejo Electoral:

1. Ejercer la inspección, vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
2. Definir y divulgar el calendario electoral anual atendiendo a las necesidades de elecciones que se derivan de los estatutos de la Universidad y velar por su cumplimiento.
3. Organizar y realizar las consultas y procesos electorales de la Universidad y velar porque se desarrollen en concordancia con los plazos y requisitos establecidos para los diferentes cargos de dirección y representación.
4. Definir e implementar protocolos y reglamentos para los procesos electorales y brindar las garantías para electores y candidatos.
5. Gestionar y garantizar ante las instancias pertinentes la realización de auditorías a los procesos electorales (antes, durante y después) para el cumplimiento de los protocolos y reglamentos correspondientes.
6. Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad y gestionar su capacitación.
7. Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales cumplan con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias y no se encuentren incurso en inhabilidades e incompatibilidades
8. Expedir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones, los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.
9. Expedir los registros electorales, certificaciones y credenciales a los testigos electorales, la declaratoria de los resultados oficiales, las credenciales correspondientes y en general toda la documentación oficial empleada en los procesos electorales.
10. Expedir y certificar el censo electoral definitivo quince (15) días calendario antes de la jornada electoral.
11. Investigar y decidir, con observancia del debido proceso, las conductas que atenten contra los procesos electorales, conforme a lo previsto en el Estatuto Electoral.
12. Conocer y resolver en primera y única instancia los recursos que se presenten contra los actos relacionados con los procesos electorales.
13. Denunciar y promover ante las autoridades competentes las causas de responsabilidad por actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad y transparencia de los procesos electorales.
14. Darse su propio reglamento.
15. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
16. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Parágrafo. Todos los procesos electorales adelantados por el Consejo Electoral incluyen la revocatoria del elegido cuando se demuestre incumplimiento en el programa que presentó para el respectivo proceso electoral.

El Consejo Electoral recibirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la posesión del elegido, ajustes al programa de gobierno con indicadores de gestión.

Cuando haya transcurrido por lo menos una tercera parte del periodo para el cual fue elegido(a), a partir de su posesión, el Consejo Electoral previa verificación del incumplimiento de los indicadores de gestión y con observancia del debido proceso del elegido, podrá recibir la solicitud de revocatoria apoyada por firmas que representen al menos el 40% del total de votos válidos emitidos en la

elección respectiva por estamento en términos ponderados, siempre que quienes la soliciten hayan participado en la votación en la cual se eligió.

Una vez radicada la solicitud de revocatoria, el Consejo Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y en un término no superior a dos meses, convocará la consulta.

Procederá la revocatoria cuando la votación correspondiente alcance el 51% de los votos válidos a favor de la misma, en forma ponderada para cada estamento. **(revisar si se incluye en el capítulo de revocatoria)**

Artículo 55. CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.

Es la máxima instancia de organización de los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; reúne a los delegados de los consejos estudiantiles de facultad y los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y consejos de facultad. Se encarga de velar por los intereses del estamento estudiantil ante la institución y el ámbito educativo nacional, y se desarrolla en un ambiente democrático donde impera la libre expresión y la capacidad propositiva de todos los estudiantes, que contribuye al fortalecimiento de la autonomía universitaria.

El Consejo Estudiantil de Facultad se conforma por delegados de los Consejos Estudiantiles de Área de Formación y los representantes a los Consejos de Área de Formación. El Consejo Estudiantil de Área de Formación se conforma con los respectivos delegados de los Consejos Estudiantiles de Programa que hacen parte del área correspondiente y los representantes al Consejo de Área de Formación.

El Consejo Estudiantil de Programa está conformado por estudiantes pertenecientes al programa delegados para el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Estudiantil.

Parágrafo. En todo caso los delegados y representantes estudiantiles actuarán en estricta observancia del principio de transparencia y compromiso ético.

Artículo 56. FUNCIONES DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO.

Son funciones del Consejo Estudiantil Universitario:

1. Trazar la política de organización estudiantil.
2. Actuar como canal de comunicación entre los órganos de gobierno universitario y el estamento estudiantil.
3. Propender por la articulación del estamento estudiantil, en función de fortalecer las dinámicas y procesos estudiantiles con propósitos académicos, políticos, democráticos, culturales, artísticos y sociales.
4. Proyectar el fortalecimiento, la integración y la unidad de la organización estudiantil por facultades y programas académicos.
5. Ejercer un acompañamiento y control sobre los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos e instancias de la universidad.
6. Representar y garantizar la participación de los estudiantes en los procesos de organización estudiantil local, regional y nacional.
7. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
8. Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 57. CLAUSTROS DE ESCUELA.

Los Claustros de Escuela son espacios de discusión y reflexión de los docentes sobre las políticas académicas y de proyección de la Escuela a corto, mediano y largo plazo y forman parte de la organización académica de la Universidad. Estarán compuestos por los docentes adscritos a la Escuela y podrán participar los estudiantes que pertenezcan y participen activamente en proceso de investigación-creación de la Escuela, en concordancia con los planes y proyectos institucionales.

La Universidad contará con un claustro por cada Escuela, sin perjuicio que puedan sesionar conjuntamente dos o más.

Parágrafo: Los docentes podrán organizar, de manera autónoma y libre, claustros de acuerdo a sus intereses académicos e investigativos, de creación y de extensión.

Artículo 58. FUNCIONES DE LOS CLAUSTROS DE ESCUELA.

En el marco de los planes y proyectos institucionales y el Estatuto de Planeación, son funciones de los Claustros de Escuela:

1. Participar efectivamente en los procesos de planeación académica e institucional en lo relacionado con su Campo de Conocimiento y Saber.
2. Tramitar ante las instancias correspondientes sus recomendaciones, proyectos de política y otros derivados de sus reflexiones.
3. Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo del Campo de Conocimiento y Saber que define la Escuela, teniendo en cuenta los Campos de Formación y el Campo Estratégico que se articulan con ella, en su interacción con las Facultades, los Institutos y Centros.
4. Hacer seguimiento y evaluación al desarrollo de los planes y programas de la Escuela.
5. Evaluar el desarrollo, pertinencia y producción del Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela.
6. Proponer la permanencia, creación, articulación, integración o supresión de programas académicos, áreas de formación, facultades, institutos o centros que impacten el Campo de Conocimiento y Saber de la Escuela, a partir de la evaluación integral y permanente de estas estructuras.
7. Fomentar y proponer diversas formas de investigación-creación en el Campo de Conocimiento y Saber que corresponde a la Escuela.
8. Fortalecer el trabajo de la Comunidad Académica Básica (CABA) y definir directrices para su funcionamiento en cada campo específico.
9. Aprobar y cumplir su propio reglamento.
10. Promover los debates epistemológicos, para la búsqueda de encuentros disciplinares, interdisciplinares transdisciplinares y de política universitaria, que permitan las orientaciones académicas, capaces de trascender las fronteras del conocimiento.
11. Reflexionar y proponer iniciativas que favorezcan el desarrollo académico y orienten el devenir de la docencia, investigación, creación y de extensión e innovación.
12. Propiciar la reflexión crítica acerca de los avances científicos y metodológicos de sus áreas respectivas.
13. Debatir, proyectar y proponer estrategias y acciones para el desarrollo de todos los campos de conocimiento al cual pertenecen
14. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de Colombia, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
15. Las demás que le señalen los Estatutos, los Reglamentos de la Universidad o el Director de Escuela.

Artículo 59. CLAUSTRO GENERAL.

El claustro general es la instancia de participación docente que reúne a los delegados de los Claustros de Escuela y a los representantes de los docentes ante el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, los consejos de facultad y consejos de institutos y centros, para discutir y reflexionar sobre temas de políticas académicas y su proyección. Cada claustro de Campo de Escuela delegará un (1) representante y su suplente.

Será convocado una vez por semestre por el **Vicerrector de Conocimientos y Saberes**, o de manera extraordinaria por petición de los docentes. Los docentes reunidos en Claustro General designarán de entre ellos un presidente que moderará las sesiones.

De manera extraordinaria el Consejo Académico o el Rector podrán convocar un claustro general entendido como la representación de todos los claustros de profesores.